

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0013500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: C.I F&P TRADING S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veinte de abril de dos mil veintitrés. Se informa al señor Juez que la parte demandada fue notificada por correo electrónico el ocho de marzo del año que avanza, se tiene por notificada el diez de marzo de dos mil veintitrés, del 13 de marzo al 27 de marzo de dos mil veintitrés, para pagar y proponer excepciones, en el término el accionado guardo silencio. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinte de abril del dos mil veintitrés.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

C.I. F&P TRADING S.A.S. identificada con NIT número 901106369-7, suscribió pagaré No 066306100016289 el trece de septiembre de dos mil diecinueve, por valor de \$129'561.133, y pagadero el once de julio de dos mil veintidós, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la Ley recibida el día dos de noviembre del dos mil veintidós, la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de C.I. F&P TRADING S.A.S.

Por auto del nueve de noviembre de dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago por el saldo de capital insoluto \$110.179.188, y posteriormente se decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada al demandado en forma personal, a través del correo electrónico, el trece de marzo de dos mil veintitrés. Vencido el plazo otorgado, el ejecutado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 7305540890022022-0013500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: C.I F&P TRADING S.A.S.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución contra el deudor C.I. F&P TRADING S.A.S. con NIT número 901106369-7, conforme lo dispuso el juzgado en auto del nueve de noviembre del dos mil veintidós, como quiera que no obstante su notificación personal, a través del correo electrónico, del aludido proveído, no contestó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de C.I. F&P TRADING S.A.S. con NIT 901106369-7, de conformidad con el auto de mandamiento de pago expedido en su contra el nueve de noviembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la Ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 46

Hoy, 21 de abril del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.